



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12733

Artículo-1º.-Se encuentran comprendidas dentro de las previsiones de la presente Ordenanza y su reglamentación las personas jurídicas que tengan por objeto principal o accesorio brindar en el territorio del Municipio de Lanús los siguientes servicios:

- a) Vigilancia y protección de bienes.
- b) Escolta y protección de personas.
- c) Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado lícito, a excepción del transporte de caudales.
- d) Vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos o reuniones análogas.
- e) Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o desincriminar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal.

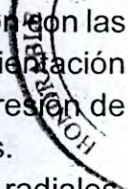
Las personas que realicen los servicios enumerados en este Artículo se denominan prestadores de servicios de seguridad privada.

Artículo-2º.-No podrán desempeñarse en el ámbito de la seguridad privada ni brindar en el territorio del Municipio de Lanús ninguno de los servicios descriptos en el artículo precedente, las siguientes personas:

- a) Quienes se beneficiaron con las Leyes Nº 23.492 o 23.521 e indultados por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.
- b) Quienes posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos, o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.
- c) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ordenanza.
- d) Quienes revisten como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia.
- e) quienes figuren en la nómina de deudores alimentarios.

Artículo-3º.-Los prestadores de servicios de seguridad privada tendrán prohibido:

- a) Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.

- 
- b) Realizar investigaciones que tengan por objeto establecer en relación con las personas su origen racial, étnico, estado de salud, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas; controlar la expresión de tales opiniones, ni crear o mantener banco de datos con tales fines.
 - c) Intervenir líneas de comunicación y transmisiones, telefónicas, radiales, digitales, de circuitos de televisión o de cualquier otro mecanismo tecnológico que permita la transmisión de datos, conversaciones o imágenes de terceras personas.
 - d) Ingresar a fuentes de información computarizadas sin autorización.
 - e) Suministrar información a terceros, salvo cuando se trate de la autoridad pública jurisdiccional, acerca de personas o bienes y tal información la hubiesen obtenido con motivo u ocasión de la prestación del servicio.
 - f) Vigilar, proteger o custodiar el almacenamiento o transporte de objetos con cargas o sustancias explosivas y/o peligrosas, salvo con aprobación especial de las autoridades nacionales y/o provinciales competentes en la materia.
 - g) Interrogar a las personas a quienes se les impute la comisión de un delito.
 - h) Realizar requisas a personas o retener documentación personal.
 - i) Prestar servicios sin la habilitación de la Autoridad de Aplicación de la Municipalidad de Lanús.

Artículo-4º:-A los fines del mantenimiento de la seguridad pública, las empresas prestadoras de los distintos servicios de seguridad privada solamente podrán utilizar los medios materiales y técnicos autorizados y homologados por la Provincia de Buenos Aires y/o el estado Nacional, según corresponda, de manera que se garantice su eficacia y se evite la producción de cualquier tipo de daños o perjuicios a terceros o se ponga en peligro la seguridad pública.

Artículo-5º:-La Municipalidad de Lanús prohibirá la prestación de todo servicio de seguridad privada o la utilización de determinados medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad pública independientemente de que aquellos contasen con autorización y/o permiso de la autoridad provincial y/o nacional.

Artículo-6º:-Para prestar servicios de seguridad privada en el territorio de la Municipalidad de Lanús, en forma permanente o transitoria se deberá contar con la habilitación que expida la Autoridad de Aplicación. La habilitación en otras jurisdicciones no sufre esta exigencia y su incumplimiento será pasible de las sanciones que en la presente se tipifican.

Artículo-7º:-Será Autoridad de Aplicación en materia de seguridad privada regulada por la presente la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable de la Municipalidad de Lanús o la que en el futuro la reemplace. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar la habilitación de las personas físicas o jurídicas para prestar servicios de seguridad privada, verificando el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente y en su reglamentación.



- b) Aplicar el régimen de fiscalización y las sanciones establecidas en la presente.
- c) Elaborar un banco municipal de datos donde deberán registrarse la totalidad de las prestadoras que presten, o vayan a prestar, servicios de seguridad privada con las especificaciones que se determinen en la reglamentación. En especial deberán informar mensualmente, conforme lo establezca la reglamentación, sus recursos humanos y materiales; destacándose respecto de estos últimos la obligatoriedad de informar mensualmente las armas de fuego y de cualquier otro tipo, municiones, chalecos antibalas, vehículos -con o sin blindaje- y cualquier otro elemento calificable o asimilable al concepto de armamento, que empleen en la prestación del servicio que brinden o pretendan brindar en el territorio del Municipio de Lanús.
- d) Asesorar al Sr. Intendente para la elaboración de la reglamentación, así como la actualización de las mismas, a la que deberán ajustarse todos los prestadores de servicios de seguridad privada que brinden sus servicios en el territorio de la Municipalidad de Lanús.
- e) Adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de cada prestador de servicio de seguridad privada, en la forma y por los medios que estime procedente.
- f) Requerir de los prestadores del servicio de seguridad privada los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza y su reglamentación.
- g) Realizar inspecciones anuales, como mínimo, de las empresas habilitadas.
- h) Ejercer las demás funciones que esta Ordenanza le asigna a la Autoridad de Aplicación.

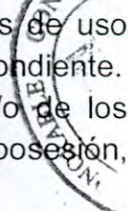
Artículo-8º:-Créase el Registro de Empresas de Actividades de Seguridad Privadas, en adelante R.E.A.S.P., el que funcionará en el ámbito y bajo dependencia de la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo-9º:-Cualquier persona física o jurídica que contrate servicios de seguridad privada que deban brindarse en el territorio de la Municipalidad de Lanús estará obligada a exigir al prestador, que acredite fehacientemente encontrarse inscripto y habilitado por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento a lo aquí establecido será pasible de las sanciones que en la presente se tipifiquen.

Artículo-10º:-El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y por parte de los prestadores podrá configurar infracciones muy graves, graves y leves, y serán sancionables por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido en la presente Ordenanza.


Artículo-11º:-Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La prestación de servicios de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente.
- b) La utilización de medios materiales y técnicos no autorizados ni homologados o prohibidos por la autoridad provincial y/o nacional según corresponda.

- 
- c) La prestación de servicios de seguridad privada utilizando armas de uso prohibido y/o no registradas ante la autoridad de contralor correspondiente.
 - d) El incumplimiento de las previsiones sobre el uso de armas y/o de los requisitos establecidos por la autoridad de contralor y relativas a la posesión, transporte, portación y depósitos de armas.
 - e) La negativa a prestar auxilio o colaboración a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y/o a seguir sus instrucciones en relación con las personas y/o bienes de cuya seguridad estuvieran encargados, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - f) No transmitir a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales o establecimientos privados: o transmitir las señales con retraso injustificado; o comunicar falsas incidencias.
 - g) El ocultamiento o la demora en comunicar en tiempo y forma a la autoridad judicial y/o policial que correspondiere todo hecho delictivo y/o alteración de la seguridad pública de los que tomen conocimiento los responsables y/o empleados de las empresas prestadoras en el ejercicio de sus funciones.
 - h) La contratación o inclusión en la empresa prestataria de personal, en cualquier función, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
 - i) La negativa a disponer y/o facilitar, cuando corresponda, u ocultar la información y documentación relativa a las actividades de seguridad privada requeridas en la presente Ordenanza y/o en su reglamentación.
 - j) La comisión de una segunda infracción grave en el período de un año.

Artículo-12º:-Se considerarán infracciones graves:

- a) La realización de funciones y labores y/o la prestación de servicios que excedan o sean de otro tipo respecto de los establecidos en la habilitación obtenida; o fuera del lugar o del ámbito territorial correspondiente.
- b) La realización de funciones y labores y/o la prestación de servicios sin haber comunicado en tiempo y forma a la autoridad de Aplicación la celebración del contrato.
- c) No establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para impedir que algún miembro de la empresa prestataria incurra en algún o algunos de los incumplimientos o infracciones calificadas de muy graves
- d) No establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para entrenar a los miembros de la empresa prestataria en función de adecuar su desempeño profesional a los principios de legalidad, gradualidad y razonabilidad en sus funciones.
- e) La utilización de las medidas reglamentarias y/o de medios materiales y técnicos autorizados por la autoridad competente sin ajustarse a las normas que los regulen o cuyo funcionamiento genere daños o molestias a terceros.
- f) La falta de presentación a la Autoridad de Aplicación de los informes que le sean requeridos a la empresa prestataria, en la forma y en los plazos establecidos por la reglamentación.
- g) La comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

DELIBERANTE
COMUNIDAD DE BUENOS AIRES
Artículo-13º:-Se considerarán infracciones leves el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, siempre que no constituya infracción muy grave o grave.**Artículo-14º:**-Se presumirá la responsabilidad de la empresa en la actuación ilegal y/o irregular del personal, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la responsabilidad exclusiva de éste en la referida actuación.**Artículo-15º:**-La reglamentación de la presente Ordenanza podrá determinar cuadros específicos de infracciones muy graves, graves y leves en que se concreten los tipos establecidos en esta parte.**Artículo-16º:**-Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder, la Autoridad de Aplicación podrá imponer, por la comisión de infracciones tipificadas en los Artículos 11º, 12º y 13º y conforme a lo establecido en la reglamentación específica, las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracción muy grave:

- I) La cancelación de la habilitación;
- II) La inhabilitación de los prestadores por el término de VEINTE (20) años para el desempeño de la actividad regulada por esta Ordenanza; y
- III) Multa cuyo importe será determinado entre DIEZ (10) y CIEN (100) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.).

b) Por la comisión de infracción grave:

- I) La suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a UN (1) año, y
- II) Multa cuyo importe será determinado entre CINCO (5) y DIEZ (10) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.).

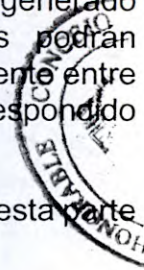
c) Por la comisión de infracción leve:

- I) Apercibimiento administrativo formal; y
- II) Multa cuyo importe será determinado entre DOS (2) y CINCO (5) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.).

Aquellos prestadores que desempeñen la actividad en forma clandestina, serán inhabilitados por el término de VEINTE (20) años para el desempeño de la actividad regulada en esta Ordenanza.

Artículo-17º:-Para la graduación de las sanciones, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida para personas o bienes, y el volumen de actividad de la empresa de seguridad privada contra quien se dicte la resolución sancionatoria, o la capacidad económica del infractor.

Cuando por la comisión de las infracciones se hubieren generado beneficios económicos para sus autores, las multas podrán incrementarse excediendo los límites previstos por la presente entre DIEZ (10) y VEINTE (20) veces el importe que hubiera correspondido aplicar originariamente.



Artículo-18º:-La imposición de sanciones a las infracciones previstas en esta parte se agravará de la siguiente forma:

- a) Multa de entre TRES (3) y DIEZ (10) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), juntamente con el tercer apercibimiento impuesto dentro del término de tres años consecutivos.
- b) Suspensión de la habilitación de QUINCE (15) días a TRES (3) meses y multa de entre DIEZ (10) y VEINTE (20) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), juntamente con el segundo apercibimiento impuesto dentro del término de dos años consecutivos.
- c) Cancelación de la habilitación y multa de entre VEINTE (20) y CINCUENTA (50) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), cuando se impusieran dos suspensiones dentro del término de dos años consecutivos.

Artículo-19º:-La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ordenanza y/o su reglamentación.

Artículo-20º:-Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza prescribirán a los TRES (3) años. El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción se cometió; si fuera continua desde la fecha en que dejó de cometerse.

La pena prescribirá en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a contar desde la fecha en que la respectiva resolución quedó firme o desde el quebrantamiento de la sanción, si ésta hubiera empezado a cumplirse.

La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpirá por la comisión de otra infracción o por las actuaciones que se labren en tal sentido.

Artículo-21º:-El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la promulgación de la presente.

Artículo-22º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de diciembre de 2018.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº 4781
DE FECHA 27 DIC 2018

Registrada bajo el Nº
12733 SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno